

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION
Para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas
 Un semestre... 6 »
 Un trimestre.. 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengán registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.),
 S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia y SS.
 AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes,
 continúan sin novedad en su importante
 salud.

De igual beneficio disfrutan las demás
 personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 233.

Por Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 26 de Junio último, se dispuso que el plazo de concesión de la Medalla con memorativa del Homenaje a SS. MM., creada por Real decreto de 17 de Mayo de 1925, termine el 31 de Mayo de 1930.

Es deseo del Excmo. Sr. Marqués de Estella, Presidente del Consejo de Ministros, que esta condecoración sea ostentada por el mayor número posible de personas, y para ello, ha dispuesto que, a partir del día de hoy, los derechos del Diploma y Medalla sean de cinco pesetas, tanto de señora como de caballero, quedando reducido el valor del botón-medalla a 2'50 pesetas, y 0'50 la roseta, que sólo podrán adquirir los que estén en posesión de la Medalla.

Cuantos deseen ostentar la referida condecoración; pueden solicitarla de este Gobierno civil, por sí o por persona a quien autoricen para ello.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 1.º de Agosto de 1929.

El Gobernador
 JULIO PIERNAS.

CIRCULAR NÚM. 234.

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama de ayer, me comunica lo que sigue:
 «De orden Ministro de la Gobernación, participole queda suspendida hasta nueva orden, proyección película «Entre la vida y la muerte.»

Lo que se publica en este periódico, para general conocimiento.

Soria 5 de Agosto de 1929.

El Gobernador,
 JULIO PIERNAS.

CIRCULAR NÚM. 235.

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad ha autorizado la proyección de las películas tituladas: «La Reina del Charlestón», «Tres minutos de una vida», «El pájaro humano», «El aviador relámpago», «No se pasa», casa Domingo Herro. «Creálo o no lo crea», «Boby caza mariposas», «Revistas Paramount, núms. 75 y 76», casa Paramount. «Reportaje Exposiciones núm. 4», casa Verdaguer.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 6 de Agosto de 1929.

El Gobernador,
 JULIO PIERNAS.

CIRCULAR NÚM. 236.

Teniendo en cuenta el Real decreto número

1.761 de la Presidencia del Consejo de Ministros, de fecha 26 de Julio último, que aclara el artículo 24 del reglamento de Hacienda municipal, de fecha 22 de Agosto de 1924, sobre enajenación de las dehesas boyales y cambio de su peculiar carácter, para dedicarlas al cultivo agrícola y publicado en el *Boletín oficial* de la provincia de 2 del actual,

Todos aquellos Ayuntamientos o entidades menores que hubiesen enajenado, cedido o modificado por cualquier causa el modo de ser de las dehesas boyales que les fueron entregadas, sin la previa autorización a que se refiere la mencionada disposición, deberán solicitarlo de este Gobierno civil, en el plazo de veinte días, a fin de que si a ello hubiere lugar, sea legalizada la situación en que se encuentren actualmente.

Lo que hago saber a cuantos pueda interesar; bien entendido, que no se reconocerá ningún derecho que ilegítimamente adquirido, se pretenda sobre las referidas fincas, aparte del que taxativa y expresamente queda consignado en la citada disposición de carácter general, previo los trámites que en la misma se especifican.

Soria 5 de Agosto de 1929.

El Gobernador,
JULIO PIERNAS.

CIRCULAR NÚM. 327.

Deslinde de vías pecuarias del término municipal de Mezquetillas.

En uso de las facultades que me están conferidas y en vista de que se han cumplido los trámites reglamentarios y de que no se ha presentado reclamación alguna, he acordado prestar mi aprobación a las operaciones de deslinde de vías pecuarias llevadas a cabo en el pueblo de Mezquetillas, por el perito, delegado de mi autoridad, D. José Manuel Fernández.

Soria 6 de Agosto de 1929.

El Gobernador,
JULIO PIERNAS.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR.

Núm. 868.

Excmo. Sr.: En ejecución de lo dispuesto en el artículo 67 del reglamento por que se rige el Patronato Central para la protección de animales y plantas, aprobado por Real decreto de 11 de Abril de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta del mencionado Patronato, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Serán castigados con multa de cinco a 50 pesetas la primera vez, y de 50 a 100 en caso de reincidencia:

1.º Los que peguen cruelmente, causen fatiga con excesiva carga, den puntapiés o infrinjan cualquier otro género de tortura a los animales.

En igual responsabilidad incurrirá el dueño que por su negligencia fuese causa de que el animal experimente un sufrimiento innecesario.

Bajo la sanción antedicha queda prohibido golpear a los animales con varas u otros objetos duros, estando solo permitido castigarlos con fustas sujetas a mangos cortos y flexibles. Podrán, no obstante, usar varas los conductores de yuntas de bueyes; pero los extremos de sus perlas no estarán cortados en punta, ni tendrán pinchos de ninguna clase.

2.º Los que suministren, sin causa justificada, droga o substancia nociva a un animal no dañino, o lo sometan a cualquier intervención quirúrgica, hecha sin el cuidado o la humanidad debidos, o consientan la administración de aquella o la ejecución de ésta.

3.º Los que obliguen a trabajar a los animales extenuados, enfermos, heridos o con fístulas, úlceras, cojeras u otros defectos que les causen sufrimiento, considerándose agravante la ocultación deliberada de tales dolencias.

Se castigará asimismo a los que maltraten a los animales cuando hayan caído al suelo, intentando hacerles levantar a fuerza de golpes y sin quitarles los arneses.

4.º Los que apedreen a los perros, gatos u otros animales, o los lancen a pelear entre sí, o contra las personas, o les aten objetos por burla y diversión, o viertan sobre ellos líquidos o materias hirvientes, inflamables o corrosivos.

5.º Los que abandonen animales en viviendas cerradas o desalquiladas, o en la vía pública, o les causen muerte violenta, excepto en los casos de hidrofobia, peligro o necesidad ineludible.

6.º a) Los que ataren por las patas a animales vivos para arrastrarlos o conducirlos suspendidos. b) Los que vendan pájaros fritos, cojan nidos, sus huevos o crías. c) Los que persigan a los pájaros con tiradores, cuya fabricación y venta quedan prohibidas, a los entreguen a los niños para sus juegos, o les causaren ceguera. d) Los que retengan o vendan pájaros ciegos y los que desplumen aves o despellejen animales antes de matarlos.

Queda prohibido usar como blanco a los gorriones y pájaros de cría libre en toda clase de tiro.

7.º Los encargados del transporte de animales que a su debido tiempo no les den de beber,

o los conduzcan atados sin que puedan moverse, considerándose a este efecto el traslado de animales vivos carga preferente, que deberá efectuarse en los primeros trenes que pasen por la estación donde se hayan facturado, o en los primeros vehículos de transporte que circulen por el lugar donde radique el animal.

8.º En la misma pena incurrirán los dueños o encargados de los animales, si consienten o no impiden que se realicen los actos precedentemente enumerados.

9.º No se permitirá a los conductores de bestias de carga montar en ellas cuando lleven materiales o mercancías del tráfico a que son dedicadas.

10. Los carros grandes serán arrastrados por dos o más caballerías mayores.

No será permitido el uso de carros de dos ruedas sin tentemozos, que serán descolgados siempre que haya precisión de parar el vehículo durante el servicio de transporte.

11. Incurrirán en multas de 5 a 50 pesetas la primera vez, y de 50 a 100, en casos de reincidencia: a) Los que causaren daño a las plantas existentes en parques, jardines, paseos y demás sitios públicos. b) Los que sacudan violentamente el arbolado, arranquen su corteza, tronchen sus ramas, le arrojen piedras, trepen por sus troncos y, de un modo general, ejecuten actos que puedan perjudicar el crecimiento, desarrollo y belleza de las plantas.

12. A los efectos antedichos, los dueños de ganado cabrio, como los encargados de su custodia, vendrán obligados a que salga y entre en las poblaciones provistos de bozal metálico, en evitación de su mordedura.

Las licencias ya concedidas a estos fines serán presentadas por los interesados en el respectivo Ayuntamiento, con objeto de consignar en ellas la obligación que contraen de embozalar el expresado ganado a la entrada y salida del término municipal, bajo apercibimiento de que les serán retiradas si no cumplen dicho requisito. Igual declaración se hará en las licencias que se expidan en lo sucesivo.

13. La persona o entidad por cuya cuenta se realicen obras en la vía pública, estará también obligada, salvo idénticas sanciones, a cobijar con pantallas de madera o materia análoga los árboles inmediatos al espacio en que aquéllas se verifiquen y que por su proximidad puedan recibir perjuicio en su integridad o desarrollo.

Se completarán las medidas de preservación, a estos efectos, rodeando con fuertes maderos los troncos de todos los árboles, sean cuales fueren su edad y tamaño.

14. Al concederse licencia para la ejecución de alguna obra, se hará constar en ella que no podrá comenzarse si antes no queda protegido el arbolado con arreglo a lo establecido en el número anterior. La inobservancia de este precepto será motivo para la suspensión de la obra, sin perjuicio de la sanción que merezcan los daños ocasionados.

15. Se prohíbe atar caballerías a los árboles, como también amarrar a ellos los cables para el alumbrado de bares y verbenas, y verter en su pie escombros o líquidos perjudiciales.

16. En casos extraordinarios, previa consulta al Patronato Central y, en su defecto, a la Comisión ejecutiva del mismo, la multa con motivo de las contravenciones anteriores podrá ser elevada prudencialmente hasta el máximo de 500 pesetas.

17. Para velar por el estricto cumplimiento de esta disposición se proveerá a los miembros del Patronato Central de un «carnet» de identidad, firmado por el Sr. Ministro de la Gobernación, ordenando que todos los agentes de su autoridad presten especial asistencia en los casos en que fueren requeridos.

18. Las contravenciones anteriormente especificadas podrán ser corregidas, en la forma expuesta, por los Gobernadores civiles y por los Alcaldes, como Presidentes que son de los Patronatos provinciales y locales.

19. Las sanciones que a este propósito impongan los Gobernadores civiles serán apelables ante el Ministro de la Gobernación, y las que acuerden los Alcaldes, ante los Gobernadores respectivos.

20. Esta Real orden empezará a regir a los cinco días siguientes a su inserción en la *Gaceta*. Los Gobernadores civiles y los Alcaldes le darán en ese lapso el máximo de publicidad.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1929.—MARTINEZ ANIDO.—Señor...

(*Gaceta* del día 6 de Agosto.)

Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos

CONCURSO EXTRAORDINARIO DEL MES DE AGOSTO DE 1929.

Concurso extraordinario para cubrir las plazas que a continuación se expresan, en los puntos y con las condiciones que se especifican y que han de proveerse por oposición, entre individuos comprendidos en los beneficios del Real decreto ley de 6 de

Septiembre de 1925, regulado por el reglamento de 6 de Febrero de 1928.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—SECRETARÍA GENERAL DE ASUNTOS EXTERIORES.

Destinos a proveer.

Dos plazas de Auxiliares de la clase en dicha Secretaría general, dotadas con 2 500 pesetas anuales de sueldo.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre, dirigida al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 25 del actual.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones, ser mayor de veinticuatro años de edad, no padecer defecto físico acreditado mediante certificado facultativo, y acompañar también certificado de antecedentes penales, e ingresar 25 pesetas en la expresada Secretaría antes de verificar los ejercicios como derechos de examen.

Los ejercicios de oposición serán los que determina la Real orden número 21 de la Presidencia del Consejo y Asuntos Exteriores de 12 de Julio próximo pasado (*Gaceta* del 16), sujetándose al programa y demás condiciones que dicha Soberana disposición determina, dando principio en la fecha que también señala.

MINISTERIO DE FOMENTO.—DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS Y COMBUSTIBLES.

Destinos a proveer.

Una vacante de Mecánico-electricista del taller de Electrotecnia de la Escuela especial de Ingenieros de Minas, dotada con el sueldo 2.500 pesetas anuales.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por instancia, debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre, y dirigida al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 25 del actual.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones, ser mayor de veinticuatro años de edad, no padecer defecto físico, acreditado mediante certificado facultativo, y acompañar también certificado de antecedentes penales.

Los ejercicios de oposición que darán principio al siguiente día hábil de hacer sesenta, a contar de la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, serán los siguientes:

Primero. Escritura al dictado y redacción sobre un tema de conocimientos generales.

Segundo. Práctico.—Operaciones fundamen-

tales con números enteros y decimales.—Proporcionalidad.

Tercero. Versará sobre las materias comprendidas en el siguiente programa:

Corriente continua.—Sus leyes.

Resistencias y reostatos de arranque y regulación.—Resistencias en serie y paralelo.—Resistencia específica.—Medida de resistencias.—Diversas clases de puentes empleados.

Capacidad.—Capacidad en serie y paralelo.

Unidades fundamentales.—Idem derivadas. Electrolisis —Pilas y acumuladores.—Carga de baterías.

Régimen de carga y descarga —Tensión por elementos.—Elementos reductores.—Acoplamiento en serie y paralelo.—Electrolito; densidad.

Dinamos.—Polaridad.—Escobillas.—Angulos de avance.—Excitación.—Acoplamiento de dinamos.

Corriente alterna.—Sus características.—Factor de potencia.—Potencia en corriente alterna.

Alternadores.—Acoplamiento; su maniobra; indicadores de sincronismo.

Motor sincrónico.—Arranque.—Regulación de la velocidad.

Cambio del sentido de rotación.

Motor sincrónico.—Arranque.—Acoplamiento Transformadores: su relación.—Acoplamiento. Pruebas de rigidez dieléctrica.

Transformadores de medida; instalación de los mismos.

Conmutatriz.—Arranque; regulación de la tensión.

A aratos de medida; diversos tipos, Medida de intensidades, tensiones, energía, factor de potencia.

Contadores.—Esquema de conexiones de los aparatos de medida en los diversos casos de corriente continua, alterna de una o más fases equilibradas o no, en alta o baja tensión.—Shunt.

Comprobación de aparatos industriales.

Medida de aislamiento.—Localización de un defecto en los conductores.

Líneas de tierra.—Su instalación y precauciones a tomar.

Cuadros.—Sus elementos.—Montaje de los mismos.

Aparatos de protección.—Fusibles.—Automáticos: diversas causas.—De máxima, mínima y corriente de retorno.—Graduación de los mismos.

Aceite empleado.—Ensayo del mismo bajo el punto de vista de su rigidez dieléctrica.—Lubrificantes.

Bobinas de inducción.—Carrete Ruhmkorff.
—Rayos X.—Tubo Crookes. — Tubo Coolidge.

Lámpara de dos o tres electrodos.—Sus características.

Efectos fisiológicos de la corriente eléctrica.
—Auxilios que deben prestarse a los accidentados.

(Las materias expuestas serán exigidas con el carácter elemental que corresponde a la categoría de la plaza objeto del concurso.)

Cuarto. Práctico sobre los anteriores temas: esquemas, montajes, modelo de maquinaria.—Revelado y fijado de placas fotográficas.

MINISTERIO DE MARINA

Destinos a proveer.

Cuatro plazas de Auxiliares terceros del Cuerpo de Auxiliares de Oficinas de Marina, dotadas con 2.795 pesetas anuales de sueldo, con derecho a quinquenios de 250 pesetas, también anuales.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre, dirigida al excelentísimo señor Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 25 del actual

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones, ser mayor de veinticuatro años de edad y no exceder de treinta, no padecer defecto físico, acreditado mediante certificado facultativo, y acompañar también certificado de antecedentes penales, e ingresar 30 pesetas en la Sección del personal del Ministerio de Marina antes de verificar los ejercicios, como derechos de examen, los aspirantes que no estén en servicio activo.

Los ejercicios de oposición, que darán principio el día 1.º de Octubre próximo, tendrán lugar en el Ministerio de Marina citado y serán los que cita la Real orden circular número 29 del Ministerio de Marina, inserta en la *Gaceta* de 3 de Abril próximo pasado, sujetándose al programa y demás condiciones que dicha Soberana disposición determina.

PROVINCIA DE CORDOBA

AYUNTAMIENTO DE HINOJOSA DEL DUQUE

Destinos a proveer.

Una vacante de Oficial tercero, dotada con 2.000 pesetas anuales de sueldo.

Una vacante de Auxiliar tercero, dotada con 547'50 pesetas anuales de sueldo.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre, dirigida

al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 25 del actual.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones ser mayor de veinticuatro años de edad y no exceder de cuarenta para la de Oficial, y de treinta y cinco para la de Auxiliar; acompañar certificado de no padecer defecto físico, y certificado de carencia de antecedentes penales, e ingresar en el expresado Ayuntamiento, antes de verificar los ejercicios, la cantidad de 30 pesetas en metálico como derechos de examen.

Los ejercicios de oposición, que tendrán lugar en el citado Ayuntamiento, darán principio el día 12 de Septiembre próximo y serán, para la plaza de Oficial, los siguientes: el primero, escribir durante una hora, como máximo, un tema sacado a la suerte, de los que componen el programa mínimo aprobado por Real orden de 25 de Enero de 1926 (*Gaceta* del 26); el segundo, oral, consistirá en contestar a un tema que el Tribunal designará y a otro, sacado a la suerte, del mismo programa antes citado; y el tercero, práctico, consistirá en escribir a máquina, durante diez minutos, un párrafo al dictado, y en redactar un acuerdo para su asiento en el libro de actas.

Para la plaza de Auxiliar serán tres los ejercicios: el primero consistirá en escribir, durante una hora como máximo, un tema sacado a la suerte entre los veinticinco primeros que componen el programa mínimo referido; el segundo, en contestar de viva voz un tema sacado igualmente a la suerte entre los veinticinco primeros del mismo programa, y el tercero consistirá en prácticas de Caligrafía y en demostrar conocimientos de Mecanografía y nociones de Contabilidad.

Con arreglo al artículo 16 del reglamento del Cuerpo de funcionarios administrativos del Ayuntamiento, el cargo de Auxiliar no da derecho al ascenso a Oficial, el que habrá de obtenerse por oposición cuando éstas se verifiquen.

PROVINCIA DE LA CORUÑA

AYUNTAMIENTO DE PUENTEDEUME

Destinos a proveer.

Una vacante de Recaudador de Arbitrios municipales de dicho Ayuntamiento, dotada con 2.000 pesetas anuales de sueldo.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre, dirigida al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 25 del actual.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en la oposición, ser mayor de veinticuatro años de edad, acompañar certificado de no padecer defecto físico y certificado de carencia de antecedentes penales, e ingresar en el expresado Ayuntamiento, antes de verificar los ejercicios, la cantidad de 30 pesetas en metálico como derechos de examen.

Los ejercicios de oposición, que tendrán lugar en el citado Ayuntamiento, darán principio al siguiente día hábil de haber transcurrido sesenta desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, y serán tres: el primero, eliminatorio, y versará sobre prácticas de escritura, Mecanografía, Aritmética y Gramática, con arreglo a los supuestos que formulará el Tribunal; el segundo consistirá en contestar verbalmente, y durante el término de media hora, a cuatro temas sacados a la suerte del programa mínimo aprobado por Real orden de 25 de Enero de 1926 (*Gaceta* del 26), y el tercero consistirá en la formalización de un documento relativo a actos de servicio de exacción de un tributo, a elección del Tribunal, y demostrar ante éste prácticamente el conocimiento de la marcha burocrática de un municipio.

El opositor a quien se adjudique la plaza deberá prestar, antes de tomar posesión de la misma, fianza de 15.000 pesetas en metálico o valores del Estado.

PROVINCIA DE LUGO

AYUNTAMIENTO DE MONDOÑEDO

Destinos a proveer

Una vacante de Auxiliar de Recaudación de dicho Ayuntamiento, dotada con 1.500 pesetas anuales de sueldo y el 50 por 100 de las penalidades impuestas en las denuncias que presenten por defraudación de arbitrios. Asistencia médico-farmacéutica gratuita para sí y para las personas de su familia que vivan en su compañía y derecho a la jubilación en los casos y en las condiciones señaladas en el reglamento.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre, dirigida al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 25 del actual.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en la oposición ser mayor de veinticuatro años de edad, acompañar certificado de no padecer defecto físico y certificado de carencia de antecedentes penales, e ingresar 15 pesetas en el expresado Ayuntamiento antes de verificar los ejercicios, como derechos de examen.

Los ejercicios de oposición, que tendrán lugar en el citado Ayuntamiento, darán principio al siguiente día hábil de haber transcurrido sesenta desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta* y serán dos: el primero, oral, consistirá en contestar a tres temas sacados a la suerte del programa mínimo aprobado por Real orden de 25 de Enero de 1926 (*Gaceta* del 26), y el segundo, práctico, que consistirá en la formalización de documentos propios del cargo, a elección del Tribunal.

NOTAS GENERALES

Primera. Será condición indispensable para su admisión al concurso el que los opositores formulen su petición en forma de instancia debidamente reintegrada y por separado para cada oposición en las que deseen tomar parte, dirigida al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta, remitiéndola por conducto de los Jefes de sus Cuerpos los que estén en servicio activo, y los de las restantes situaciones militares por el Alcalde de su residencia, informando dichas autoridades si observan buena o mala conducta.

Segunda. Los aspirantes solicitarán con toda urgencia de las autoridades militares correspondientes la clasificación de servicios a que hace referencia el art. 48 del reglamento de 6 de Febrero de 1926 (*Gaceta* número 40), si no hubieran sido ya calificados por esta Junta, a fin de que dichas autoridades puedan remitir la documentación militar necesaria para su clasificación.

Tercera. La publicación de los admitidos en las oposiciones se insertará en la *Gaceta de Madrid* en uno de los cinco días siguientes al que se fije como límite para admisión de instancias.

Madrid, 1.º de Agosto de 1929.—El General Presidente accidental, Juan Vaxeras.

(*Gaceta* del día 2 de Agosto.)

Dirección general de Agricultura

Circular.

Excmo. Sr.: Para el exacto cumplimiento de lo dispuesto en el capítulo XVIII del vigente reglamento de Epizootias, esta Dirección general ha resuelto interesar de V. E. la rigurosa observancia de los preceptos contenidos en dicho capítulo, a cuyo efecto ordenará a las autoridades e Inspectores pecuarios municipales de su provincia, lo siguiente:

1.º Impedir la circulación de perros desprovistos de bozal, disponiendo lo necesario para evitar la existencia de perros vagabundos o sin dueño conocido.

2.º Exigir que todos los dueños coloquen a sus perros un collar o chapa metálica que indique la posesión del mismo, y facilite exigir las debidas responsabilidades por incumplimiento de estos preceptos.

3.º No se autorizará la vacunación de perros sino en el caso en que los propietarios lo deseen y los respectivos Alcaldes, bajo su directa responsabilidad, lo autoricen, debiendo participarlo así en comunicación al dueño que solicite vacunar, con cuya comunicación se efectuará el pedido de vacuna a los respectivos Institutos. Estos no servirán ningún pedido sin el referido requisito.

4.º Para el cumplimiento de la disposición anterior, los Gobiernos civiles se servirán dar traslado de la misma a cuantos Institutos elaboradores y expendedores de vacuna existan en sus respectivas provincias.

5.º Autorizada la vacunación por la autoridad municipal, ésta deberá comunicarlo al Gobernador civil, expresando la fecha en que ha de practicarse, el sitio destinado a observación y precauciones adoptadas, a fin de que se lleve una estadística por la Inspección provincial de higiene y sanidad pecuarias, y que ésta, auxiliada por los Inspectores municipales pecuarios, compruebe si la vigilancia se ejerce sin peligro para el hombre ni para los animales y por el tiempo de cuarenta días fijado en la Real orden de 16 de Julio de 1928.

6.º Cuando un perro haya mordido a personas o animales, se capturará, a ser posible vivo, y se tendrá en observación durante un plazo no inferior a ocho días. Si el perro que mordió no muere en este período, es seguro que no padece la rabia, cesando de este modo la intranquilidad de las personas mordidas y la adopción de medidas con los animales que hubieren sido mordidos.

Si el perro muriese o fuese muerto para su captura, y de las investigaciones diagnósticas se dedujese que padecía la rabia, serán sacrificados todos los animales mordidos, excepto los solípedos y grandes rumiantes. De éstos, los dedicados al trabajo podrán seguir prestando servicios, colocando a los primeros un bozal y quedando sometidos todos ellos a vigilancia sanitaria durante un periodo de tres meses. Además, si sus dueños lo desean, podrán ser sometidos a tratamiento antirrábico.

7.º Las mismas medidas serán adoptadas cuando el animal que muerda sea de otra especie cualquiera.

8.º Cuando sean mordidas personas, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 5.º del reglamento de 15 de Mayo de 1917, para preve-

nir la transmisión al hombre de las enfermedades epizooticas. En dicho caso, los Inspectores municipales pecuarios lo pondrán en conocimiento del Alcalde e Inspector provincial de higiene y sanidad pecuarias, para que éste, a su vez, lo comunique inmediatamente al Gobernador civil e Inspector provincial de sanidad correspondiente.

9.º Todos los gastos que se irroguen con motivo de la vigilancia y diagnóstico de la rabia en animales mordidos, serán de cuenta del propietario del animal que mordió.

10. La ocultación de la enfermedad y demás transgresiones registradas relativas a la misma, se castigarán con la multa de 50 a 500 pesetas, cuando se cometan por los particulares, y con la multa de 100 a 1.000 pesetas, para las autoridades, funcionarios reincidentes e Institutos proveedores de vacuna, sin perjuicio de las demás responsabilidades que en derecho sean exigibles por los daños causados.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Julio de 1929.—El Director general, Andrés Garrido.—Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta del día 5 de Agosto.)

JUNTA ADMINISTRATIVA DE LOS SERVICIOS AGRÍCOLAS OFICIALES DE SORIA

Concurso para la construcción de un edificio destinado a campo-agropecuaria en Burgo de Osma.

Bases del concurso.

1.ª El proyecto se encuentra en la oficina de este Servicio agronómico, para que lo examinen las personas que deseen, durante un plazo de ocho días, a partir de la fecha de publicación de este anuncio, y de diez a una de la mañana.

2.ª La obra se ajustará en todas sus partes a todos los documentos del proyecto.

3.ª Las proposiciones se entregarán en sobre cerrado, en la Jefatura de esta Sección agronómica, antes del día 20 del actual.

4.ª Esta Junta Administrativa, en sesión que celebre al efecto, adjudicará la obra al dueño de la proposición que juzgue más conveniente, sin que por tal se entienda forzosamente la más económica; pudiendo declarar desierto el concurso.

5.ª Para optar al concurso será preciso depositar 2.000 pesetas como fianza provisional (en metálico o papel del Estado por la cotización del mes anterior), en la caja de esta Junta.

6.ª La escritura, ante Notario, deberá ser

formulada en un plazo de ocho días, a partir de la fecha en que se comuniquen la adjudicación de la obra, siendo todos los gastos de ella, derechos reales, etc., de cuenta del adjudicatario.

7.^a Las obras comenzarán en un plazo de cinco días a partir de la fecha de firma de la escritura.

8.^a En las proposiciones se marcará el plazo máximo en que cada concursante se compromete a ejecutar la obra; circunstancia que será tenida en cuenta al hacer la adjudicación, en la medida que esta Junta estime oportuno.

9.^a La contrata podrá ser rescindida por esta Junta, siempre que las obras no lleven la marcha normal que juzgue conveniente el Ingeniero-Director.

La rescisión de la contrata tendrá efectividad a las cuarenta y ocho horas de haberle sido comunicada al contratista.

Soria 6 de Agosto de 1929.—El Presidente de la Junta, Leopoldo Ridruejo.

INSPECCION DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Circular.

Para dar cumplimiento a lo que previene el Real decreto de 5 de Mayo de 1913, sobre blanqueo y desinfección de los locales escuelas durante las vacaciones escolares, las Juntas locales de 1.^a enseñanza gestionarán de su Alcalde Presidente, se ordene durante estas vacaciones de verano, el blanqueo y desinfección de todos los locales escuelas de esta provincia.

Del mismo modo procurarán también los señores Presidentes de las referidas Juntas locales, que se reparen las casas-habitaciones de los Sres. Maestros, donde justamente sea necesario, así como se lleven a cabo en las escuelas aquellas obras que hayan indicado los Sres. Inspectores en su visita a las mismas.

Las Juntas locales de 1.^a enseñanza, celebrarán sesión del 1 al 5 de Septiembre próximo, haciendo constar en acta si se ha realizado el blanqueo y desinfección de los locales-escuelas, y si las escuelas de sus respectivos distritos funcionan normalmente.

Cuando no se cumpla alguno de estos requisitos, lo comunicarán a la Inspección de 1.^a enseñanza.

Soria 3 de Agosto de 1929. - El Inspector Jefe, G. Manrique.

Ayuntamientos

SORIA

Junta de pueblos del partido judicial.--Convocatoria.

Llegada la época señalada por las disposiciones vigentes para la aprobación de cuentas y formación de presupuestos, he acordado convocar a los Ayuntamientos que forman el partido judicial de esta capital, para la sesión que habrá de celebrarse en las casas consistoriales, el día 22 del mes corriente, a las doce del mismo, con el fin de tratar los asuntos siguientes:

1.^o Examen y censura de las cuentas del presupuesto especial para gastos de la administración de Justicia en el año 1928.

2.^o Discusión y aprobación del presupuesto ordinario para dichas atenciones en el próximo ejercicio de 1930, con el tipo a que haya de girarse el repartimiento con que se dote.

Se ruega muy encarecidamente a los Ayuntamientos interesados, designen el representante que haya de asistir a la sesión convocada y que vendrá provisto de la oportuna credencial.

Soria 6 de Agosto de 1929.—El Presidente, A. González de Gregorio.

RIOSECO DE SORIA

Por dimisión del que las desempeña, se anuncian a concurso para su provisión en propiedad, con arreglo a lo preceptuado en el reglamento de Sanidad municipal vigente, las plazas de Médico titular e Inspector municipal de sanidad del Ayuntamiento de esta villa y sus agregados Valdealvillo, Escobosa, Torreblacos, Blacos, Nafria la Llana, La Muela, Boos y Valverde, con el sueldo anual de 2.000 pesetas por la primera y 200 por la segunda, pagadas por trimestres vencidos de los presupuestos municipales.

También se anuncia la plaza del servicio médico de las familias acomodadas de este partido, con el sueldo anual de 8.300 pesetas, satisfechas por semestres vencidos de los años que tenga lugar el contrato, previas bases que el agraciado convenga con las comisiones de los pueblos del partido.

Los aspirantes que se crean con derecho y adornados de los requisitos legales, presentarán sus instancias acompañadas de su hoja de servicios en esta Alcaldía como presidencia de dicha Junta, en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Rioseco de Soria 3 de Agosto de 1929.—El Alcalde-Presidente, Marcelo García.